



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: ADRIANA EDELMIRA BERMÚDEZ RUGET
DEMANDADO: JOSUE JAVIER CASTELLANOS y NIDIA
ESPERANZA PAÉZ SIERRA.
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00186-00

Integrado el contradictorio en debida forma y surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, corresponde programar la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con los arts. 372 y 373 del ibídem. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

El art. 7º de la Ley 2213 de 2022 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.

A su vez, el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencia de las partes y participantes, se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Conforme a lo expuesto, la audiencia virtual se realizará el **día veintitrés (23) de abril del año 2024. Hora 09:00 a.m.**

PRUEBAS PARA DECRETAR EN LA PRESENTE CAUSA.

Téngase como pruebas de la parte interesada las contenidas en la demanda a saber:

1º Parte demandante:

A- Documentales.

1. Contrato de arrendamiento del 26 de junio de 2006.
2. Otro si al contrato de fecha 20 de noviembre de 2017.
3. Auto de nombramiento del Albacea Testamentario.
4. Auto del 17 de noviembre de 2022, reconociendo a los cesionarios JOSUE JAVIER CASTELLANOS MORALES y NIDIA ESPERANZA PAÉZ SIERRA.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Auto del 2 de marzo de 2023, reconociendo a los cesionarios JOSUE JAVIER CASTELLANOS MORALES y NIDIA ESPERANZA PAÉZ SIERRA.
6. Rendición de cuentas 27 de marzo de 2023 y requerimiento del local “PANADERÍA DONDE DOÑA ALEJA”
7. Rendición de cuentas 29 de julio de 2023 con el local de la “PANADERÍA DONDE DOÑA ALEJA”.
8. Requerimiento pago de los cánones adeudados 28 de agosto de 2023.

B. Interrogatorio de parte

1. Josué Javier Castellanos Morales
2. Nidia Esperanza Páez Sierra
3. Carlos Eduardo Bermúdez Ruget.

C. Declaración a la parte

1. Adriana Edelmira Bermúdez Ruget.

2º Parte demandada:

Documentales.

1. Soportes de pago del canon de arrendamiento.
2. Copia de la escritura pública No. 3431 del 08 de noviembre de 2022 y No.3077 del 10 de octubre de la Notaria Segunda del Círculo de Tunja.
3. Sentencia y adición de la sentencia dentro del proceso de sucesión de la señora Elvira Ruget de Bermúdez Q.E.P.D., el cual cursa en el juzgado Primero de familia de la ciudad de Tunja.

3º Traslado excepciones:

Documentales.

1. Se allegan mensajes por WhatsApp.
2. Audios solicitando una reunión para rendir las cuentas. CD.
3. cuadro de rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. Fijar **FECHA Y HORA** para la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el 372-373 ibidem, que se realizara el **día veintitrés (23) de abril del año 2024. Hora 09:00 a.m.** Enlace (link) ingreso y grabación de la audiencia:

<https://call.lifesizecloud.com/20778353>

SEGUNDO. REQUERIR a los apoderados y sujetos procesales para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en este proveído.

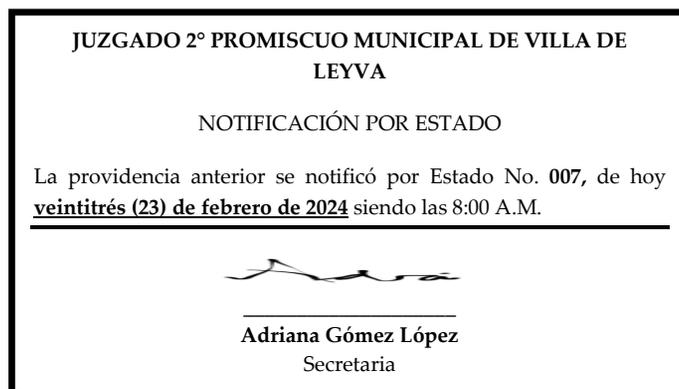
TERCERO. ADVERTIR A PARTES y APODERADOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

CUARTO. PRUEBAS. Decrétese las pruebas enunciadas en la motivación y que se extraen de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez



Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767406e70ec40b2be6839153b8137d23e56b1017e0bf33330d915f8159574d45**

Documento generado en 22/02/2024 12:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>